9 de junio de 2023 20516

# **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

## Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Corrección de errores de la Resolución de 19/05/2023, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha. [2023/5064]

Advertido error material en la Resolución de 19 de mayo de 2023, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 103, de 30 de mayo de 2023, en lo relativo al texto que se incorpora como anexo de la citada resolución, se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la sustitución del anexo que fue publicado por el que se incluye a continuación:

Anexo

Estatutos del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Denominación.

La denominación es Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática Castilla-La Mancha es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Como corporación de derecho público, está sujeta al derecho administrativo, en cuanto ejerza potestades públicas que la Ley 10/1999, de 26 de mayo de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha u otras le encomienden. El resto de su actividad se regirá por el derecho privado. La estructura interna y el funcionamiento del Colegio serán democráticos.

Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del presente Colegio Oficial de Ingeniería en Informática es el de la Comunidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6/2002, de 11 de abril, de creación del Colegio.

Artículo 4.- Sede del Colegio y emblema.

La sede del Colegio se fija en la Avenida de Europa nº 5, 1 A C.P. 45003 Toledo.

El emblema del Colegio es el establecido en la resolución de 11 de noviembre de 1977 para las titulaciones universitarias de Informática, BOE de 26 de enero de 1978 y está constituido por una figura representando en su parte central un núcleo toroidal de ferrita, atravesado por hilos de lectura, escritura e inhibición. El núcleo está rodeado por dos ramas: una de laurel, como símbolo de recompensa, y la otra, de olivo, como símbolo de sabiduría. La corona será la real.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El Colegio se rige por la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de la legislación básica del Estado y de las leyes que regulen la profesión, así como por estos Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6.- Relaciones con otros organismos profesionales y públicos.

- 1. La representación Institucional del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática Castilla-La Mancha, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Decano, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- 2. El Colegio se relacionará con la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de poder colaborar con cualquier otro órgano de la Administración en materias de interés común.
- 3. El Colegio se relacionará con el Consejo General de la Profesión a nivel estatal de acuerdo con lo que la legislación general del Estado determine.
- 4. El Colegio podrá establecer las relaciones y acuerdos de colaboración, cooperación, reciprocidad e intercambio que considere oportunos, para la consecución de sus fines y dentro del marco legalmente establecido, con otros Colegios y asociaciones profesionales, organismos públicos, empresas, centros docentes y de investigación y, en general, cualesquiera otra Entidad, tanto pública como privada, de ámbito nacional e internacional.

Título II. Fines y Funciones del Colegio

Artículo 7.- Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha:

- 1. La ordenación de la profesión, dentro de su ámbito competencial y del marco legal oportuno, en beneficio tanto de la sociedad como de los intereses generales que le son propios.
- 2. La representación de la profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- 3. Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la misma, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas propias.
- 4. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados. Para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos.
- 5. La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de dichos profesionales.
- 6. Cualesquiera otros fines que les atribuyan la ley o los presentes Estatutos, y que contribuyan al desarrollo de la ingeniería en informática y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 8.- Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines esenciales, corresponden al Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha las siguientes funciones:

- 1. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la Administración.
- 2. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- 3. Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial para sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal en el ámbito profesional y/o económico con el resto de los colegiados o cometan una infracción deontológica.
- 4. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 5. Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
- 6. Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las Administraciones Públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios e informes.
- 7. Aprobar su presupuesto, así como regular y fijar las cuotas de sus colegiados.
- 8. Colaborar con las universidades en la elaboración de los planes de estudio y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la profesión de los nuevos colegiados.
- 9. Informar y dictaminar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones relacionadas con los honorarios profesionales de los colegiados y establecer criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas.
- 10. Evacuar, en su caso, el informe preceptivo sobre todos los proyectos de normas del Gobierno de Castilla-La Mancha que afecten a los Colegios Profesionales o a su propia profesión.
- 11. Participar en los órganos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión, cuando aquélla lo requiera o resulte de las disposiciones aplicables.
- 12. Difundir entre los colegiados la legislación vigente con implicaciones en el desarrollo de la profesión de Ingeniero en Informática (o bien un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente) y cuantas modificaciones se realicen a la misma.
- 13. Visado de trabajos profesionales.
- 14. Cooperar con la Administración de justicia y demás organismos oficiales en la designación de colegiados/ as que pudieran ser requeridos/as para realizar informes, dictámenes, tasaciones, peritajes u otras actividades profesionales, para lo cual se facilitará periódicamente y siempre que lo soliciten, la relación de colegiados/as disponibles para estos efectos.
- 15. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones o honorarios profesionales de trabajos previamente visados, sólo por petición libre y expresa de los/las colegiados/as, en las condiciones que se determinen en estos estatutos o en la correspondiente normativa del Colegio, así como comparecer ante los tribunales de justicia, por

sustitución de estos, ejercitando las acciones procedentes en reclamación de los honorarios reportados por los mismos en el ejercicio de la profesión.

16. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial sobre los colegiados.

Título III. De la Colegiación

Capítulo I.- Adquisición de la condición de colegiado.

Artículo 9.- Obligatoriedad de Colegiación.

- 1. Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero en Informática para la que habilitan un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la obligatoriedad de la incorporación al Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha vendrá determinada en todo momento por lo establecido en la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.
- 2. Mientras la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales lo permita, quedarían exceptuados de la incorporación obligatoria al Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha, aquellos empleados públicos que posean un título universitario oficial vinculado con el ejercicio de la profesión de ingeniería en informática, o bien se encuentren en posesión de un título universitario debidamente homologado o declarado equivalente al anterior por el Ministerio competente que ejerzan exclusivamente al servicio de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 10.- Incorporación.

La incorporación al Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha requiere estar en posesión de la titulación de Ingeniero en Informática, obtenida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, o de cualquier otro declarado equivalente, así como los poseedores de títulos y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos, todo ello con respecto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios profesionales.

Artículo 11.- Solicitud de Colegiación.

- 1. Para ser admitidos en el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha, se acompañará a la solicitud documento acreditativo de estar en posesión de algunas de las titulaciones previstas en el artículo 10 de estos Estatutos, además de hacer efectivo los derechos y requisitos de colegiación.
- 2. La documentación y requisitos formales para presentar la solicitud de colegiación, aprobados por la Junta de Gobierno son:
- a) Solicitud debidamente cumplimentada
- b) Una fotografía tamaño carnet
- c) Copia del DNI o documento equivalente
- d) El documento que acredite estar en posesión del título debidamente compulsado.
- 3. Si el solicitante procede de otro colegio territorial, deberá aportar comunicación del Colegio de origen en la que constará que está al corriente de sus deberes colegiales, certificación de poseer la titulación requerida para colegiarse y no estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- 4. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de colegiación dentro del plazo máximo de un mes posterior a su presentación, practicando en dicho plazo las comprobaciones que sean necesarias, y pudiendo requerir del solicitante, otorgándole un plazo máximo de un mes, los documentos y aclaraciones complementarias.

Articulo 12.- Denegación de la Solicitud de Colegiación.

- 1. La solicitud de colegiación sólo podrá ser denegada en los siguientes casos:
- a) Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

- b) Cuando el solicitante esté inhabilitado para el ejercicio de la profesión mediante sentencia judicial firme.
- c) Cuando hubiere sido sancionado disciplinariamente con la expulsión del Colegio, o se hallare suspendido del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los impedimentos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa alguna.
- 2. Si la Junta de Gobierno desestima la solicitud, se notificará de forma motivada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo, expresando los recursos de que es susceptible.

Artículo 13.- Comunicación de Actuación Profesional de los colegiados pertenecientes a otros Colegios.

Los profesionales ejercientes, inscritos en cualquier otro Colegio de Ingeniería en Informática del territorio español, podrán ejercer la profesión en el ámbito de este Colegio quedando sujetos al cumplimiento de las normas legales, estatutarias y deontológicas de la profesión.

Capítulo II.- Miembros del Colegio.

Artículo 14.- Miembros del Colegio.

El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha está integrado por todos los que cumpliendo con las condiciones de incorporación explicitadas en el artículo 11 formen parte del Censo de Colegiados.

Artículo 15.- Colegiados ordinarios.

Son colegiados ordinarios aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en el presente Estatuto.

Artículo 16.- Colegiados de Honor.

- 1. Son Colegiados de Honor, aquellas personas físicas o jurídicas a las que el Colegio conceden esta distinción por sus méritos, profesionales o académicos, concernientes a las actividades profesionales de la ingeniería en informática, o en relación a las ciencias o tecnologías informática en general o, asimismo, respecto a la organización colegial en general o del Colegio en particular. También quienes hayan destacado por su especial labor en interés de la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología informática.
- 2. Con carácter excepcional, podrán incorporarse al Colegio en régimen de Colegiados de Honor profesionales de reconocido prestigio de la Informática aún sin reunir las condiciones de incorporación al Colegio. El procedimiento de incorporación de un profesional de reconocido prestigio se hará a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 3. Efectuada la propuesta, se nombrará una Comisión que en el plazo de tres meses emitirá un dictamen motivado que podrá ser favorable o desfavorable.
- 4. En el caso de que el dictamen sea favorable, la Junta de Gobierno elaborará una propuesta de incorporación que será remitida para su aprobación a la Asamblea General que ratificará su nombramiento en última instancia.
- 5. En el caso de que el dictamen sea desfavorable el interesado podrá recurrirlo ante la Junta de Gobierno que resolverá al efecto su desestimación definitiva o el nombramiento de una nueva Comisión. Si la segunda comisión vuelve a emitir un dictamen desfavorable, dicha solicitud será desestimada definitivamente.
- 6. Los Colegiados de Honor no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto, pero no de voz, en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios que el Colegio tenga establecidos para los colegiados ordinarios y no habrán de abonar cuota.

Capítulo III.- Del Visado Colegial.

Artículo 17.- El Visado.

- 1. El visado de los trabajos profesionales es voluntario.
- 2. No obstante, el Colegio deberá atender las solicitudes de visado de sus colegiados, organizando los servicios adecuados para ello. Las solicitudes podrán tramitarse por vía electrónica.

3. El visado comprobará la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados, así como la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con las normas por las que este se rija o sean aplicables.

Asimismo, el visado expresará de forma clara cuál es su objeto, detallando los extremos sometidos a control e informará sobre la responsabilidad subsidiaria que asume el Colegio por los daños derivados de un trabajo profesional visado por propio el Colegio, siempre que dichos daños tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional y que guarden relación directa con los elementos que han sido visados en ese trabajo concreto.

El visado no comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional. Tampoco comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

4. El coste del visado será razonable, no abusivo ni discriminatorio. Los Colegios harán públicos los precios de los visados de los trabajos.

Capítulo IV.- Pérdida de la Condición de Colegiado.

Artículo 18.- Pérdida de la Condición de Colegiado.

- 1. La condición de colegiado se perderá por alguna de las causas siguientes:
- a) Incapacidad legal decretada por resolución judicial firme.
- b) Separación o expulsión como consecuencia del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Falta de pago, de las cuotas ordinarias correspondientes a un año o una extraordinaria.
- d) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- e) Fallecimiento.
- 2. En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas de los apartados a), b) y c) deberá ser comunicada por escrito fehacientemente al interesado, momento en que surtirá efectos.
- 3. En el supuesto de baja forzosa por incumplimiento de las obligaciones económicas del colegiado, se otorgará al mismo un plazo de dos meses para que alegue lo que a su derecho convenga y regularice su situación económica. Pasado este plazo sin que se hayan cumplido las obligaciones económicas, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de baja que deberá ser comunicado por escrito fehacientemente al interesado. Sin perjuicio de lo anterior, el colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y la cantidad que corresponda como nueva incorporación.
- 4. La pérdida de la condición de colegiado, no exime al mismo del cumplimiento de las obligaciones vencidas y no satisfechas.

Capítulo V.- Derechos y Obligaciones de los Colegiados.

Artículo 19.- Derechos de los Colegiados.

Todos los colegiados tendrán derecho a disfrutar, en condiciones de igualdad, de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno y, específicamente tienen derecho a:

- 1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de sufragio activo y pasivo para la elección de los Órganos de Gobierno, mediante los procedimientos establecidos y con los requisitos de los presentes Estatutos.
- 2. Ser informados de la actuación colegial y de las cuestiones que hagan referencia al ejercicio de la profesión. Los colegiados incursos en cualquier expediente incoado por el Colegio tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación recabando la oportuna información de las oficinas del Colegio.
- 3. Actuar en el ejercicio profesional con toda libertad e independencia, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley, las normas deontológicas o estos Estatutos.
- 4. Participar, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y/o administrativa del Colegio, así como expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional.

- 5. No soportar otras cargas corporativas, más que las previstas por las leyes y estos Estatutos acordadas válidamente por los Órganos Colegiales competentes.
- 6. Ejercer las acciones y recursos previstos en estos Estatutos en defensa de sus intereses.
- 7. Proponer la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno mediante el voto de censura regulado en estos Estatutos.

Artículo 20.- Ventanilla única.

- 1. El colegio dispondrá, de un punto de acceso electrónico único a través del cual los profesionales puedan, de manera no presencial y gratuita, realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja, presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la consideración de interesados, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los expedientes, incluida la notificación de los disciplinarios cuando no hubiese sido posible por otros medios, ser convocados a las asambleas generales y poner en su conocimiento la actividad pública y personal del colegio.
- 2. A través de la mencionada ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias de los servicios ofertados por las personas colegiadas en él, el colegio ofrecerá al menos la siguiente información de forma clara, inequívoca y gratuita:
- a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia
- d) Los contenidos de los códigos deontológicos
- e) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre un/una ciudadano/a y un/una colegiado/a o el colegio.
- 3. Con el fin de garantizar los principios de interoperabilidad entre los Colegios y Consejos y de accesibilidad de las personas con discapacidad, recogidos ambos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades y servicios y su ejercicio, el colegio creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 21.- Deberes de los Colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- 1. Estar al corriente del pago de sus cuotas colegiales y soportar todas las contribuciones de carácter fiscal, corporativo o de cualquier otra índole a la que la profesión se halle sujeta.
- 2. Denunciar al Colegio el intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- 3. Guardar el respeto debido a los compañeros de profesión, evitando competencias ilícitas y cumpliendo con los deberes corporativos.
- 4. Comunicar al Colegio su domicilio profesional con designación, en su caso, del adecuado a efectos de notificaciones, así como los cambios que se produzcan en los mismos.
- 5. Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno adoptados en el ámbito de su competencia, y cumplir con las prescripciones previstas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

Título IV. De los Órganos de Gobierno

Artículo 22.- Órganos Rectores del Colegio.

Los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha son:

- 1. La Asamblea General.
- 2. La Junta de Gobierno.
- 3. El Decano.

Capítulo I.- La Asamblea General.

Sección Primera: Naturaleza Jurídica.

Artículo 23.- Naturaleza Jurídica.

- 1. La Asamblea General es el órgano superior de representación del Colegio, donde se expresa la máxima voluntad de la corporación.
- 2. Todos los colegiados tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, salvo en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- 3. Sus acuerdos válidamente adoptados, son obligatorios incluso para los colegiados disidentes o ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Sección Segunda: Clases de Asambleas Generales.

Artículo 24.- Clases de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25.- Asamblea General Ordinaria.

- 1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario una vez al año, incluirá en el Orden del Día, al menos, los siguientes puntos:
- a) Informe del Decano del Colegio, tanto de su gestión como de la Junta de Gobierno, y reseña de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, relacionados con el Colegio.
- b) Aprobación de la Cuenta General de Gastos e Ingresos del año anterior.
- c) Aprobación de las proposiciones que se consignen en la convocatoria.
- d) Aprobación de los Presupuestos económicos del año en curso.
- e) Aprobación del Plan de Actividades para el año en curso.
- f) Ruegos y Preguntas.
- 2. Diez días antes de la Celebración de la Asamblea General Ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo del Colegio. Dichas proposiciones deberán ser presentadas por escrito y deben estar suscritas por un número de peticionarios no inferior al cinco por ciento del total del Censo de colegiados.

Al darse lectura en la Asamblea General Ordinaria de las proposiciones descritas en el apartado anterior, la propia Asamblea General Ordinaria acordará si procede o no, abrir discusión sobre ellas.

- 3. Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno podrá incluir cualquier proposición que se le presente con la antelación suficiente, aunque no reúna el número de peticionarios designados en el párrafo anterior, si previamente acordase la Junta de Gobierno hacerla suya.
- 4. En la Asamblea General Ordinaria se elegirán los Cargos vacantes en la Junta de Gobierno cuando proceda.

Artículo 26.- Asamblea General Extraordinaria.

- 1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde el Decano del Colegio, la Junta de Gobierno o cuando así lo propongan el treinta por ciento del Censo de los colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.
- 2. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la corporación, podrá denegarse la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder a los peticionarios.

- 3. En la Asamblea General Extraordinaria no habrá turnos para Ruegos y Preguntas, sólo podrán tratarse los asuntos expresados en la convocatoria.
- 4. La Asamblea General Extraordinaria será competente para:
- a) Modificar los Estatutos del Colegio.
- b) Autorizar a la Junta de Gobierno para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Corporación.
- c) Censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.
- d) Acordar la fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha
- e) Formular peticiones a los Poderes Públicos conforme a las leyes, así como cualquier tipo de proposición dentro del marco de la legislación vigente.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Aprobar el Código Deontológico.
- h) En general conocer de todo aquello que le someta la Junta de Gobierno, así como que le pueda corresponder por la Ley o Reglamento o por los presentes Estatutos y afecte a los intereses del Colegio y de sus colegiados.

Artículo 27.- Asamblea General Extraordinaria para la Moción de Censura.

- 1. la petición de Moción de Censura contra la Junta de Gobierno deberá ir suscrita al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados, expresando con claridad las razones en que se funde y proponiendo una lista alternativa de miembros a la Junta de Gobierno.
- 2. Una vez recibida la Moción de Censura contra la Junta de Gobierno, el Secretario de la Junta de Gobierno comprobará que la misma está suscrita por el treinta por ciento del Censo de los colegiados y que los candidatos a la Junta de Gobierno reúnen los requisitos del artículo 44.2 de los presentes Estatutos, siendo desestimada en caso de no reunir alguno de estos dos requisitos. Deberá adjuntarse el nombre, número de colegiado y firma de los colegiados que la suscriben.
- 3. La Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la aprobación o denegación de la Moción de Censura. El voto será personal y directo, no admitiéndose el voto por correo.
- 4. La aprobación de la Moción de Censura requerirá el voto favorable de al menos por el treinta por ciento del Censo de los colegiados. Si la Moción de Censura no fuere aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, no podrá presentarse otra en el periodo de un año contado a partir de la fecha de la votación.

La aprobación de la Moción de Censura comportará el cese de la Junta de Gobierno y el nombramiento de los nuevos miembros electos por un periodo de cuatro años.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes.

Artículo 28.- Convocatoria.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada con una antelación mínima de veinte días, salvo en los casos de urgencia en los que, a juicio del Decano del Colegio deba reducirse el plazo a 5 días. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del Colegio y de las posibles Delegaciones, así como, en su caso, en la página Web del mismo, con señalamiento del día, lugar de celebración, hora y el correspondiente Orden del Día.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá citar también a los colegiados por comunicación electrónica o postal, en los mismos términos que en el apartado anterior. La citación podrá hacerse por el Decano o por el Secretario del Colegio indistintamente.

Artículo 29.- Lugar de celebración y Quórum de las Asambleas Generales.

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, se celebrarán donde designe la Junta de Gobierno, quedando constituida, con carácter general, cualquiera que sea el número de asistentes, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos.

Artículo 30.- Votaciones de las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Decano o Vicedecano cuando el Decano no pueda asistir por causa de fuerza mayor (enfermedad grave, accidente, etc...), actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

La votación será pública, bien nominal o a mano alzada, salvo en el supuesto de que un número de colegiados no inferior al diez por ciento de los asistentes solicite que sea secreta. La votación secreta será obligatoria cuando afecte al decoro de los colegiados.

Antes de la votación se establecerán turnos de debate sobre el asunto a debatir. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Libro de Actas.

De las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará Acta por parte del Secretario y será firmada por éste con el visto bueno del Decano.

Capítulo II.- La Junta de Gobierno.

Sección Primera: Normas Generales.

Artículo 32.- Naturaleza Jurídica.

- 1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de la dirección, la administración y la gestión ordinaria del Colegio, con respecto a la voluntad expresada por la Asamblea General.
- 2. Estará integrada por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales si fuera posible. Entre los Vocales se podrá designar uno por cada una de las Provincias de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que representarán a la Junta de Gobierno en las respectivas provincias y que presidirán en su caso la Delegación Provincial del Colegio.

Artículo 33.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- 1. La convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno.
- 2. La designación provisional de miembros de la Junta de Gobierno cuando sus cargos queden vacantes.
- 3. Decidir sobre las solicitudes de colegiación, pudiendo delegarse esta facultad en el Decano, para casos de urgencia, que serán sometidos posteriormente a la ratificación de la Junta de Gobierno.
- 4. Velar porque el ejercicio de la profesión no se realice en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y estatutariamente establecido.
- 5. Proponer a la Asamblea General la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias o derramas a sus colegiados.
- 6. El nombramiento, en el supuesto de su creación, de los miembros de la Comisión Deontológica.
- 7. Otorgar distinciones y premios.
- 8. La aprobación del anteproyecto de Presupuestos de Ingresos y Gastos y la propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de Presupuestos.
- 9. La aprobación y propuesta a la Asamblea General Ordinaria del proyecto de la Cuenta General de Tesorería y la liquidación Presupuestaria.
- 10. Ejercer la potestad sancionadora, así como autorizar la cancelación de las sanciones.
- 11. Relacionarse con el Consejo General de la Profesión, tanto en lo referente a los aspectos institucionales y corporativos de carácter general como para asuntos específicos relativos a los contenidos de la profesión.
- 12. Fijar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria y la confección del correspondiente Orden del Día.
- 13. Designar los miembros de la Junta de Gobierno en funciones una vez convocadas las elecciones a la Junta de Gobierno.
- 14. Redactar los Reglamentos de Régimen Interno, para desarrollar cuantas cuestiones sobre lo dispuesto en los presentes Estatutos sea necesario, y elaborar la Normativa Deontológica que deberán observar los colegiados en el

ejercicio de la profesión. Todos ellos deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y en ningún caso podrán contradecir o modificar lo dispuesto en estos Estatutos.

- 15. Crear e Impulsar grupos de trabajo que considere convenientes para el cumplimiento de los fines colegiales, otorgándoles las facultades oportunas, y proceder a su disolución si existieran causas que así lo justifiquen.
- 16. Todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.
- 17. Introducir en los Estatutos las modificaciones prescritas por los Tribunales o por la Administración, sin perjuicio en este último caso del recurso administrativo correspondiente.
- 18. Informar preceptivamente, con carácter previo a su aprobación por la Administración de Castilla-La Mancha y tras la aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, de los proyectos de segregación, disolución y cambio de denominación del Colegio.

## Artículo 34.- Duración de los Cargos.

- 1. La duración de los cargos será de cuatro años. Si alguno de los miembros de la Junta cesara por cualquier causa, la misma Junta podrá designar un sustituto con carácter interino hasta que sea ratificado por la Asamblea General Ordinaria.
- 2. Los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de 30 días naturales desde la fecha de las elecciones.
- 3. Si se produjese la vacante de más de la mitad de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones en el plazo de un mes.
- 4. Todo miembro de la Junta de Gobierno incurso en un expediente de responsabilidad disciplinaria será suspendido cautelarmente de su cargo.

Artículo 35.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno podrá reunirse ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poder hacerla con mayor frecuencia, cuando la importancia del asunto lo requiera o lo soliciten cinco de sus miembros. Las convocatorias se harán por la Secretaría, previo mandato del Decano, con cinco días de antelación como mínimo. Se informará por medio electrónico garantizando el envío, e irá acompañada del Orden del Día correspondiente.

Serán válidas las sesiones de las Juntas de Gobierno a las que, aún sin haber sido convocadas en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

- El Decano está facultado para convocar la Junta de Gobierno con carácter de urgencia, cuando, a su criterio, las circunstancias así lo exijan, bien electrónica o por cualquier otro medio que permita la constancia escrita de su realización.
- 2. Para que puedan adaptarse válidamente los acuerdos bastará la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Decano.

#### Artículo 36.- Comisiones Delegadas.

- 1. La Junta de Gobierno podrá crear cuantas Comisiones Delegadas estime pertinentes. Las Comisiones Delegadas contarán con un mínimo de 2 colegiados. A las comisiones podrán pertenecer aquellos colegiados que sean designados por la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno, designará un Coordinador que presidirá cada Comisión Delegada. El resto de colegiados serán componentes de la Comisión Delegada.
- 2. Las Comisiones Delegadas se reunirán a convocatoria del Coordinador y, aquellas a las que se otorgue carácter ejecutivo, podrán adoptar acuerdos en relación a las materias que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.
- 3. En cualquier caso, las Comisiones Delegadas darán cuenta a la Junta de Gobierno, a través del Coordinador, de todos sus acuerdos, para su conocimiento.

### Artículo 37.- Delegaciones Provinciales.

1. Podrán crearse Delegaciones de ámbito provincial por acuerdo unánime de los miembros de la Junta de Gobierno, constando en el mismo las facultades que delegue la Junta de Gobierno. En ningún caso podrán delegarse las competencias de la Junta de Gobierno previstas en el artículo 33.

- 2. Para la constitución de una Delegación Provincial será preciso contar con al menos un 10% de colegiados del total del censo vigente de colegiados que residan dentro del ámbito Provincial correspondiente.
- 3. Si la Junta de Gobierno aprueba la constitución de una Delegación Provincial, lo someterá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- 4. El único Órgano de Gobierno de la Delegación Provincial es el Delegado Provincial que será a su vez Vocal Provincial de la Junta de Gobierno correspondiente.
- 5. En ausencia del Decano o Vicedecano del Colegio, el Delegado Provincial representará al mismo, aunque dicha representación se extenderá única y exclusivamente a su relación con las autoridades locales y provinciales del ámbito provincial de la Delegación.
- 6. La duración de este cargo de Delegado Provincial será la prevista en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Cese en los cargos.

- 1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:
- a) Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido elegidos para sustituirles.
- c) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- d) Aprobación de una Moción de Censura.
- 2. Los miembros de las Comisiones y Delegaciones Provinciales cesarán por las causas siguientes:
- a) Falta de concurrencia sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Toma de posesión de los miembros de una nueva Junta de Gobierno.
- c) Por dimisión o renuncia del interesado que habrá de formalizarse por escrito.
- d) Aprobación de una Moción de Censura.

Sección Segunda: Atribuciones de los Miembros de La Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Atribuciones del Decano del Colegio.

- 1. El Decano ostenta la representación institucional del Colegio ante toda clase de autoridades y organismos, y velará dentro de la Comunidad Autónoma por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por los Órganos de Gobierno.
- 2. Además le corresponden las siguientes funciones:
- a) Presidir las Juntas de Gobierno, las Asambleas Generales y las Comisiones a las que asista, tanto Ordinarias como Extraordinarias, dirigiendo las discusiones, y gozando de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Convocar la Juntas de Gobierno y las Comisiones.
- c) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, así como firmar las Actas que le corresponda, una vez aprobadas.
- d) Dar el visto bueno a las certificaciones para el Consejo de Colegios y escritos para los organismos públicos y privados que expida el Secretario.
- e) Conferir apoderamiento para casos judiciales designando a aquellos colegiados con preparación específica para el adecuado desarrollo de los mismos.
- f) Autorizar la apertura de cuentas corrientes del Colegio y la movilización de fondos junto con el Tesorero.
- g) Velar con el mayor Interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
- h) Coordinar la labor de los miembros de la Junta de Gobierno con el propósito de conseguir el correcto desarrollo de los objetivos y tareas establecidas.
- i) Nombrar a los vocales que formarán parte de los órganos de representación del Colegio.
- j) Nombrar representantes del Colegio en otras organizaciones profesionales de cualquier ámbito, empresas públicas, universidades y en general cualquier tipo de organización donde el Colegio deba estar representado.

Artículo 40.- Atribuciones del Vicedecano.

Ejercerá todas aquellas funciones que le encomiende el Decano. En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, inhabilitación o vacante del Decano, el Vicedecano asumirá todas las funciones del Decano.

Artículo 41.- Atribuciones del Secretario.

Sin perjuicio de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas del Decano, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- 1. Redactar y dirigir, según las órdenes que reciba del Decano o de la Junta de Gobierno y con la anticipación debida, los oficios de citación para todos los actos del Colegio.
- 2. Redactar las Actas y control del Libro de Actas de las Asambleas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.
- 3. Llevar los libros necesarios para conseguir el mejor y más ordenado funcionamiento del Colegio, debiendo llevarse en un libro separado todas las sanciones y demás circunstancias que afecten a la vida colegial de cada colegiado.
- 4. Llevar el Registro de Entrada y Salida de documentos y gestionar el correcto funcionamiento de las oficinas del Colegio y la actuación de todo el personal del mismo para velar por el cumplimiento legal y normativo
- 5. Revisar cada año las listas de los miembros del Colegio, expresando su antigüedad y domicilio.
- 6. Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- 7. Expedir con el visto bueno del Decano las certificaciones que se soliciten.
- 8. Redactar anualmente la Memoria que recoja las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42.- Atribuciones del Tesorero.

Son competencias del Tesorero:

- 1. Realizar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.
- 2. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas por la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- 3. Pagar los libramientos que serán autorizados con la firma del Decano y del Tesorero.
- 4. Informar cuando sea requerido para ello a la Junta de Gobierno de la Cuenta de Ingresos y Gastos y sobre la marcha del Presupuesto, así como formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- 5. Redactar el anteproyecto de presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria e ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, así como cobrar los rendimientos de los mismos, conjuntamente con el Decano.
- 6. Llevar un Inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será el administrador.
- 7. Llevar y supervisar los Libros de Contabilidad.

Artículo 43.- Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales llevarán a cabo los servicios que el Decano les encomiende. A título orientativo, desempeñan las siguientes funciones:

- 1. Sustituir en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación, Inhabilitación o vacante, al Vicedecano, Secretario o Tesorero, a propuesta del Decano.
- 2. Llevar a cabo las tareas que les confíe el Decano y colaborar en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno.

Sección Tercera: Elecciones a La Junta de Gobierno.

Artículo 44.- Derecho de Sufragio Activo y Pasivo.

- 1. Tendrán derecho a votar todos los colegiados que se encuentren en el pleno uso de sus derechos colegiales.
- 2. Para ser elegible se requiere estar colegiado en el Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha, hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Artículo 45.- Procedimiento electivo.

- 1. La convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno será anunciada dentro de los cinco días naturales siguientes a su adopción, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial y su notificación personal a todos los colegiados.
- 2. En el anuncio de las elecciones deberán constar, el calendario electoral, el día y lugar de celebración de las mismas, el día y hora de constitución de las mesas electorales y el horario de apertura y cierre de las urnas.

Artículo 46.- Candidaturas.

- 1. Las candidaturas a los cargos de la Junta de Gobierno se presentarán en listas cerradas y completas incluidos los vocales, que serán votadas globalmente.
- 2. Las candidaturas deberán presentarse por escrito en la sede del Colegio, dentro de los quince días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria, deberán incluir los candidatos para cada cargo.
- 3. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la expiración del plazo para presentar candidaturas, la Junta de Gobierno en funciones comunicará a los representantes de las candidaturas las causas de inelegibilidad apreciadas respecto de algunos de los integrantes de la lista. El plazo para la subsanación es de cuarenta y ocho horas. Caso de no cubrirse todos los puestos de la Junta de Gobierno, la candidatura será desestimada y se tendrá por no presentada.
- 4. La Junta de Gobierno en funciones, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la expiración del plazo para subsanar las listas, proclamará la relación de candidaturas admitidas.
- 5. Al mismo tiempo que se publica la convocatoria de elecciones se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio el Censo Electoral, con indicación de un plazo de diez días naturales para formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta de Gobierno en funciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para formularlas. Notificando la resolución a cada colegiado afectado.
- 6. Las elecciones se celebrarán en el plazo máximo de treinta días naturales desde la proclamación de candidaturas.

Artículo 47.- Presentación de una única candidatura.

- 1. No se requerirá la celebración de elecciones cuando haya sido proclamada una única lista de candidatos. En este supuesto, la Junta de Gobierno en funciones levantará Acta, firmada por todos los componentes de la misma, donde se expresará la citada circunstancia y la innecesaridad de celebrar elecciones, transmitiéndose a la Junta de Gobierno electa.
- 2. Tras la notificación del Acta a la Junta de Gobierno electa, se expedirán por el Colegio los correspondientes nombramientos, cuya toma de posesión se verificará el día que a tal fin señale la Junta de Gobierno en funciones dentro del plazo establecido en los Estatutos.
- 3. La composición de la Junta de Gobierno que resulte de las elecciones, será comunicada, en un plazo máximo de un mes al órgano competente de la Administración de Castilla-La Mancha en materia de Colegios Profesionales y a la Consejería correspondiente por razón de la profesión.

Artículo 48.- El Voto por Correo.

- 1. Los colegiados que quieran ejercer el voto por correo deberán solicitarlo personalmente, bien en comparecencia personal en la sede del Colegio o por escrito dirigido a la Junta de Gobierno en funciones. En ambos casos el colegiado deberá acreditar su identidad mediante exhibición del DNI o, si la solicitud se formula por escrito acompañando fotocopia del mismo.
- 2. El Secretario de la Junta de Gobierno en funciones certificará la petición de voto y tomará nota en el Censo para que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

3. Tras la anotación en el Censo, el Secretario de la Junta de Gobierno en funciones remitirá por correo postal certificado con acuse de recibo, al domicilio que conste en los archivos del Colegio una papeleta de cada candidatura, y un sobre en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción:

"Contiene papeletas para la elección de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-la Mancha.

Nombre y apellidos.

Dirección.

N° colegiado:

Firma."

- 4. La papeleta deberá introducirse doblada en un sobre blanco que se cerrará y se introducirá a su vez en el sobre especial, el especificado en el punto 3, que se remitirá por correo postal certificado, acompañado de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 5. La Junta de Gobierno en funciones se reunirá en una o varias ocasiones para la apertura de los sobres exteriores, procediendo en primer lugar a la comprobación de los datos y firma del elector que constan en la parte exterior del sobre cerrado que contiene el sobre con las papeletas, con la firma del Documento Nacional de Identidad que preceptivamente habrá adjuntado, agrupando los sobres por mesas electorales, levantando Acta y lista de los sobres recibidos y sus votantes, custodiándolos en su poder hasta el último día de las elecciones en que los remitirá a las mesas que correspondan.

Los Presidentes de Mesa recibirán los sobres y los mantendrán bajo su custodia hasta el fin de la votación en que procederán a su apertura para posteriormente introducir el voto en la urna correspondiente.

6. Se admitirán como válidos los votos emitidos por correo recibidos en el Colegio dentro del horario de registro el día anterior a la celebración de la votación.

Título V. Del Régimen Económico

Artículo 49.- Recursos del Colegio.

El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para la gestión y administración de sus bienes en cumplimiento de sus fines. La actividad económica se realizará de acuerdo con la legislación vigente y el procedimiento presupuestario. Los recursos económicos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 50.- Recursos Ordinarios.

Constituyen los recursos ordinarios del Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-la Mancha:

- 1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- 2. Los derechos de incorporación al Colegio, cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 3. Los derechos que se establezcan para la elaboración remunerada de informes, dictámenes y cualquier otro servicio.
- 4. La contraprestación por la emisión de certificaciones.
- 5. Las rentas procedentes de la inversión de los remanentes de ejercicios anteriores.
- 6. Cualquier otro concepto que legalmente proceda.

Artículo 51.- Recursos Extraordinarios.

Constituirán los recursos extraordinarios del Colegio:

- 1. Las subvenciones, donaciones o cesiones de derechos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, Corporaciones, entidades o particulares.
- 2. Los bienes que por herencia o por cualquier otro título pasen a formar parte del Colegio.
- 3. Cualquier otro que legalmente procediere.

Artículo 52.- El presupuesto.

El Presupuesto y su liquidación se elaborarán con carácter anual e Incluirá la totalidad de los gastos e Ingresos colegiales.

La Junta de Gobierno presentará anualmente para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y el Presupuesto del siguiente ejercicio.

Artículo 53.- Custodia.

El capital del Colegio se invertirá preferentemente en valores de toda garantía. Los valores se depositarán en la Entidad que la Junta de Gobierno acuerde.

Artículo 54.- Rendición de cuentas.

Los colegiados, en número superior al treinta por ciento del Censo de Colegiados, podrán formular petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria.

Las cuentas del Colegio podrán ser sometidas en cada ejercicio presupuestario a una Auditoría externa, presentándose el informe emitido en la primera Junta General Ordinaria del ejercicio siguiente.

Título VI. De los empleados del Colegio

Artículo 55.- Competencia para su designación y régimen de funcionamiento.

- 1. La Junta de Gobierno, atendiendo a las necesidades del servicio, determinará y designará el número de empleados del Colegio, así como la distribución del trabajo, sueldos y gratificaciones.
- 2. El Secretario propondrá a la Junta de Gobierno las atribuciones y funciones a desempeñar por los distintos empleados del mismo.
- 3. En el presupuesto del Colegio constarán las asignaciones relativas al personal de plantilla del mismo. La Junta de Gobierno podrá nombrar el personal contratado que considere preciso para el desarrollo de las actividades de este Colegio cumpliendo todas las garantías según la legislación vigente.

Título VII. Del Régimen Disciplinario

Artículo 56.- Normativa aplicable.

- 1. El régimen disciplinario de los miembros de las corporaciones colegiales se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en el código deontológico y, en lo no previsto en los Estatutos, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 2. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos Generales se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que incurran los colegiados en el desarrollo de la profesión.

Artículo 57.- Competencia.

Atendiendo al Real Decreto 518/2015, de 19 de junio, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática y de su Consejo General, se especifican los siguientes apartados:

- 1. Corresponde al Consejo General la potestad disciplinaria para enjuiciar y sancionar infracciones cometidas por los miembros integrantes de sus órganos colegiados, así como de los integrantes de los órganos colegiados de los Consejos autonómicos y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Lo anterior sin perjuicio de lo que pudieran disponer otras disposiciones. Esta función será ejercida por la Junta de Gobierno del Consejo General o en su caso por lo que se disponga en el reglamento de régimen interior del Consejo General.
- 2. Los Colegios ejercerán la potestad disciplinaria para corregir acciones y omisiones que realicen sus colegiados. Esta función será ejercida por la Junta de Gobierno del Colegio o en su caso por lo que se disponga en los estatutos particulares y/o el reglamento de régimen interior del Colegio.

- 3. Antes de imponerse cualquier sanción, será oída, si existe, la correspondiente Comisión Deontológica de la corporación colegial, cuyo informe no será vinculante.
- 4. La corporación colegial llevará un registro de sanciones y estará obligada a conservar el expediente hasta la extinción de la responsabilidad disciplinaria. Las sanciones disciplinarias firmes se harán constar en el expediente personal del infractor. Tales anotaciones se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de cancelación establecido, a contar desde el día de cumplimiento o prescripción de la sanción.

Artículo 58.- Faltas leves.

- 1. Se considerarán faltas leves:
- a) El incumplimiento por parte de un colegiado de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la corporación colegial, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) La falta de respeto a los miembros integrantes de los órganos colegiados de la organización colegial en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya falta grave o muy grave.
- 2. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas leves:
- a) La dejación de funciones o la falta de diligencia, sin intencionalidad, en el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de los órganos de gobierno de la entidad.
- b) El incumplimiento por parte de un miembro de un órgano de gobierno de un Colegio territorial de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o en su caso el Consejo autonómico, salvo que constituyan falta de superior entidad.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia por causa no justificada de un miembro de la Junta de Gobierno de la entidad a las reuniones de dicha Junta de Gobierno en el plazo de un año, o la no aceptación también injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden en el plazo de dos meses.

Artículo 59.- Faltas graves.

- 1. Se considerarán faltas graves:
- a) La reiteración de faltas leves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- b) La negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los órganos de la corporación colegial.
- c) Indicar una cualificación o título que no se posea, de los obligatorios para ser miembro de un órgano colegiado de la corporación colegial.
- d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que obre o que, por su naturaleza, deban obrar en poder de los responsables.
- e) Desatender el deber de los colegiados de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.
- 2. Se considerarán infracciones especiales, esto es, aquellas en las que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificadas como faltas graves:
- a) La indisciplina deliberadamente rebelde respecto a los órganos del Consejo General, o en su caso del correspondiente Consejo autonómico, en el ejercicio de sus funciones y salvo que constituyan falta de superior entidad.
- b) La infracción culposa o negligente del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos de la entidad colegial, cuando así se acuerde expresamente.
- c) La negligencia reiterada en el cumplimiento de la legislación sobre colegios profesionales, Consejos autonómicos y Consejo General, así como de los presentes Estatutos.
- d) Los actos u omisiones que atenten al respeto, dignidad y código deontológico de la profesión, realizados durante el tiempo que ostente un cargo en el seno del Consejo General.
- e) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre información de colegiados en su ámbito territorial respectivo, en caso de ser aplicable.
- f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por los órganos colegiados del Consejo General.

Artículo 60.- Faltas muy graves.

- 1. Se considerarán faltas muy graves:
- a) La reiteración de faltas graves en el plazo de doce meses desde la comisión de la anterior infracción, haya sido o no sancionada dicha infracción.
- b) Las faltas graves que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- I.- Afecten al funcionamiento democrático de las entidades o a los derechos de los colegiados.
- II.- Conculquen el debido control de la Asamblea General de la entidad.
- III.- Afecten por acción u omisión al funcionamiento del Consejo General o a la representatividad de un Colegio en dicho Consejo.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- d) El encubrimiento o cualquier tipo de amparo prestado al intrusismo profesional durante el desempeño de funciones dentro del Consejo General, en los términos legalmente establecidos y cuando haya sido determinado por sentencia firme
- e) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos y personas.
- f) Las actuaciones profesionales negligentes que causen grave daño a los destinatarios del servicio profesional.
- g) El incumplimiento de la regulación del ejercicio profesional que cause grave perjuicio a los destinatarios del servicio profesional; en particular, de las obligaciones de información al destinatario.
- h) Las prácticas abusivas que perjudiquen gravemente a los consumidores o usuarios de los servicios.
- 2. Se considerará infracción especial, esto es, aquella en la que se requiere, como cualificación específica para poder ser autor, la ostentación de un cargo corporativo, tipificada como falta muy grave:
- a) La infracción dolosa del secreto de las deliberaciones habidas en los órganos del Consejo General, cuando así se acuerde expresamente.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional, durante el desempeño de un cargo dentro de la organización colegial, siempre que haya sido condenado por sentencia firme.
- c) Desatender el requerimiento efectuado por el Consejo General sobre el censo de colegiados del Colegio respectivo, en caso de ser aplicable.

Artículo 61.- Sanciones.

- 1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada y/o pública.
- 2. Las faltas graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses. Las faltas graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.
- 3. Las faltas muy graves de miembros de órganos de la entidad serán sancionadas con la suspensión del cargo asumido en la entidad e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años. Las faltas muy graves de colegiados serán sancionadas con la suspensión de la colegiación e inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial por tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.
- 4. La reiteración durante el plazo de cuatro años en la comisión de faltas muy graves será sancionada con la expulsión de la entidad y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto de responsabilidad en la corporación colegial durante un plazo de hasta cinco años. Esta resolución deberá aprobarse por al menos las dos terceras partes de los miembros del órgano que realice la resolución.
- 5. En el supuesto anterior, el miembro expulsado será sustituido, en el seno del órgano de gobierno de la entidad, por el mismo procedimiento establecido para el caso de la dimisión del cargo.
- 6. Cada una de las sanciones disciplinarias previstas en los apartados anteriores llevará aparejada la obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados; rectificar las situaciones o conductas improcedentes; ejecutar, en definitiva, el acuerdo que, simultáneamente, se adopte por el órgano competente a raíz de hechos deducidos y comprobados durante la tramitación del expediente.

- 7. De la comisión de las faltas previstas en el presente título se dará traslado a la Junta de Gobierno del Colegio o Consejo autonómico al cual representase en el Consejo el infractor, que remitirá un informe en el plazo de 10 días hábiles emitiendo el parecer de la corporación correspondiente.
- 8. La falta de emisión del informe en el plazo señalado no impedirá la continuación del procedimiento sancionador.
- 9. Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- a) La gravedad de los daños y perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.
- c) La contumacia demostrada o desacato al órgano competente durante la tramitación del expediente.
- d) La duración del hecho sancionable.
- e) La reiteración o la realización continuada del hecho sancionable.
- f) Las reincidencias.
- 10. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades interesadas, a terceros interesados y a la población en general, utilizando los medios de comunicación que se consideren oportunos.
- 11. Las sanciones de suspensión de ejercicio de cargos en el Colegio serán comunicadas a las autoridades administrativas competentes.

Artículo 62.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- 1. Por muerte del inculpado.
- 2. Por cumplimiento de la sanción.
- 3. Por prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- 4. Por acuerdo del Consejo General.

Artículo 63.- Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1. Las infracciones prescriben:
- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.
- 2. Las sanciones prescriben:
- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.
- 3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto del Consejo General expreso y manifiesto de ejecución de la sanción interrumpirá el plazo de prescripción de la misma.

4. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las anotaciones en el expediente personal del infractor de las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, de oficio o a petición de parte, una vez transcurrido el plazo de un año, en el caso de las sanciones por faltas leves; dos años, en el caso de las graves; y cuatro en el de las muy graves, a contar desde el día del cumplimiento o prescripción de la sanción.

5. En los casos de expulsión, el Consejo General podrá, transcurridos, al menos, tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo que habrá de incoar el oportuno expediente a petición del mismo. El Consejo General, oído, en su caso, el Consejo autonómico o la corporación miembro del Consejo General, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

Artículo 64.- Procedimiento.

- 1. No podrá imponerse sanción disciplinaria alguna sin previo expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente título.
- 2. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, que nombrará un Instructor entre los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo General que cuenten con más de diez años de ejercicio profesional y que podrá adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.
- 3. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones resulten necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción.

Título VIII. Del Régimen Jurídico

Artículo 65.-Sobre la posibilidad de recurso de alzada.

- 1. Contra los actos y resoluciones dictados por los órganos de gobierno de los Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, sujetos a Derecho administrativo cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería en Informática.
- 2. Contra las resoluciones de estos recursos que agotan la vía administrativa, se podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición.

Artículo 66.- Agotamiento de la vía administrativa y recursos contenciosos-administrativo.

Los actos y resoluciones sujetos al Derecho administrativo de los Consejos de Colegios pondrán fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 67.- Sobre los Actos y Resoluciones.

De los actos y resoluciones adoptados por los Colegios Profesionales en el ejercicio de sus funciones responderán patrimonialmente los mismos frente a los terceros perjudicados, salvo cuando actúen en uso regular de facultades encomendadas por la Administración, en cuyo caso responderá ésta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título IX. Modificación de Estatutos

Artículo 68.- Procedimiento.

Los Estatutos del Colegio se modificarán a iniciativa de la de la Junta de Gobierno y tras su aprobación a través de la Asamblea General Extraordinaria.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos, se notificará a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma.

Título X. Fusión, Absorción, Segregación Y Disolución

Artículo 69.- Fusión, Absorción, Segregación y Disolución.

1. La segregación o, en su caso, fusión o absorción requerirá previo acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior

a la mitad más uno de los miembros del Censo. Para su aprobación se deberá obtener la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece los artículos 14, 15,16,17,18 y 19 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales.

- 2. El Colegio Oficial de Ingeniería en Informática de Castilla-La Mancha podrá disolverse cuando así lo imponga directamente la Ley, o mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada al efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al setenta por ciento de los miembros del censo, y se apruebe por la mitad más uno de los presentes, cumpliendo los restantes requisitos que establece los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales.
- 3. En caso de disolución del Colegio, el patrimonio del mismo se destinará a cubrir el pasivo. En el supuesto de seguir existiendo activo, el mismo se repartirá entre todos los colegiados que tengan como mínimo tres años de antigüedad y, de manera proporcional a los años de colegiación efectiva.

**Disposiciones Finales** 

Primera.

Se autoriza a la Junta de Gobierno a dictar los Reglamentos de Régimen Interior para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Segunda.

En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de 1974 y la Ley de 10/1999 de 26 de mayo de la Comunidad de Castilla-La Mancha que regula la Creación de Colegios Profesionales, así como en el Decreto 172/2002 de desarrollo de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Catilla-La Mancha.